



EB 2026/194

Resolución 166/2026 de 3 de septiembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN DE OPERADORES POSTALES PRIVADOS TRADICIONALES (AOPTRA) contra los pliegos del contrato “Prestación de servicios postales para Lanbide - Servicio Público Vasco de Empleo”, promovido por Lanbide.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 16 de agosto de 2026 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN DE OPERADORES POSTALES PRIVADOS TRADICIONALES (AOPTRA) contra los pliegos del contrato “Prestación de servicios postales para Lanbide - Servicio Público Vasco de Empleo”, tramitado por Lanbide.

SEGUNDO: El 17 de agosto este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador solicitándole, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La documentación se recibió el día 18 de agosto.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso.

No consta que la persona que presenta electrónicamente el recurso, Don J.M.H.-R.B., ostente la representación de la recurrente con la facultad para interponer recurso especial en materia de contratación, por lo que la misma debe tenerse por desistida en base a las siguientes razones:

- 1) En fecha 17 de agosto de 2026 este OARC / KEAO requirió al recurrente, ASOCIACIÓN DE OPERADORES POSTALES PRIVADOS TRADICIONALES, (AOPTRA), para que aportase la acreditación de la representación que don J.M.H.-R.B. ostentaba con la facultad de interponer recurso especial en materia de contratación.
- 2) Leído el requerimiento el día 28 de agosto, y habiendo transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que haya acreditado la representación, extremo necesario para entender el recurso válidamente interpuesto, se debe considerar que el recurrente desiste del recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51.1.a) y 51.2) de la LCSP, que establecen que junto con la interposición del recurso se aportará documento que acredite la representación del compareciente.
- 3) La conclusión de lo expuesto es que, de acuerdo con el artículo 55.b) de la LCSP, procede declarar la inadmisión del recurso.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre,



por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistido a la ASOCIACIÓN DE OPERADORES POSTALES PRIVADOS TRADICIONALES, (AOPTRA) en el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra los pliegos del contrato “Prestación de servicios postales para Lanbide - Servicio Público Vasco de Empleo”, promovido por Lanbide, poniendo fin al procedimiento.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2026ko irailaren 03a

Vitoria-Gasteiz, a 03 de septiembre de 2026